

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 274

Roldanillo Valle, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Sociedad El Faro Ltda.

Demandado: Sociedad Grajales S.A.

Radicación N°: 76-622-31-03-001-2011-00111-00

ASUNTO

Resolver sobre la petición de medidas cautelares, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES.

El día 12 de abril de 2021 se allegó vía E-mail, solicitud del apoderado judicial de la Entidad demandante, mediante el cual solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros que posee la Sociedad demandada, en la Entidad Bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cali y Roldanillo Valle, para lo cual este juzgado accederá a la misma.

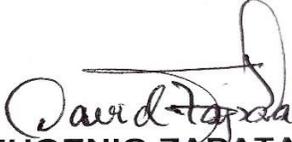
En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,

RESUELVE:

1º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, acciones, cdt's, dividendos, utilidades, intereses y demas beneficios que tenga el demandado o figuren a nombre del demandado **SOCIEDAD GRAJALES S.A.**, NIT. 0891900090-8, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la ciudad de Cali y Roldanillo Valle, en las cuentas corrientes Nos. 3-6903-000058-8 y 3-6970000332-9, respectivamente. Se **ADVIERTE** que el embargo se limita hasta por la suma de Cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450'000.000,00) M/cte; cantidad que deberá ser consignada a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósito judicial N°. 766222031001 del Banco Agrario de Colombia S. A. de esta

ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, previniéndole que de no proceder a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrense los oficios respectivos con tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 015

Hoy, abril 16 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria